

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, A CARGO DEL DIPUTADO SALVADOR ZAMORA ZAMORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito Salvador Zamora Zamora, diputado integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Para ello se sustenta en los razonamientos expresados en la exposición de motivos que a continuación se transcriben:

Exposición de Motivos

Muchos y diversos conceptos se han atribuido a la vida, desde su óptica científica, jurídica y filosófica. Sin embargo, la esencia de todas ellas es buscar la forma de preservarla. Pero la vida no se mantiene por sí sola: se requiere entre otras cosas una buena alimentación. Incluso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 4o. que “toda persona tiene derecho a la salud”. En México, la alimentación se encuentra enriquecida con variados platillos que han formado el folclore culinario y la imagen del país en el mundo: desde los antojitos mexicanos hasta uno de los alimentos más consumidos a diario por la población: la tortilla hecha con maíz. El maíz es uno de los alimentos que nos provee de algunos nutrientes básicos. Nuestros antepasados consideraron el maíz elemento sagrado empleado en sus ritos espirituales, al que veneraban, y atribuían la creación de todo ser humano, llamándole por ese motivo “mahiz”, cuyo significado es “fuente de vida”.

El maíz en México representa más que un alimento, representa un emblema nacional que lo caracteriza a nivel internacional. Por su ubicación geográfica, México posee entornos ambientales privilegiados, resultado de millones de años de evolución, que proporciona la creación de una biodiversidad única en el mundo, y que permite albergar 56 especies de maíz que sólo se encuentran en nuestro país, de las 265 existentes en el continente americano, por lo que en nuestro país ha llegado a ser reconocido como “la cuna del maíz”.

Lo anterior quedó demostrado con los estudios que realizó el genetista ruso y biólogo Nikolái Vavílov, sus investigaciones científicas definieron que los granos esenciales para la alimentación humana requieren su centro de origen o su linaje natural, que el doctor Nikolái denominó Centros Vavílov. Estableciendo a México como “centro originario del maíz”. Muchos campesinos, indígenas de México y diversas asociaciones civiles se han constituido en defensores del maíz y velan por su preservación natural, por ser un grano de alimentación vital para la subsistencia de la humanidad, intentando conservar desde hace milenios los diferentes tipos de maíces criollos y las diversas semillas nativas que pueden encontrarse en el territorio nacional, ante las adversidades que pudiera representar la manipulación genética en el maíz criollo o nativo, por lo que han exigido que no realicen ninguna certificación o registro empresarial, en las semillas del maíz, además de rechazar cualquier ley que quiera privatizarlas; así como cualquier medio científico por el cual pudiera contaminar el origen puro de la semilla del maíz, ya sea en su carácter experimental, de cultivo piloto o comercial, objetivo de grandes agroindustriales que para poder hacerlo, usan justificación, el argumento falaz de que algunos estados de la república son centro de origen y otros no, favoreciendo los cultivos de las semillas transgénicas.

La semilla transgénica es un producto de laboratorio, patentada con una marca, al que le otorgan un nombre, un número convirtiéndola en propiedad de una empresa agroalimentaria transnacional (Monsanto, Dupont, Bayer, Hi-Breed, Pioneer, etcétera), que la comercializan, ofreciendo al agricultor una semilla “renovada” y manipulada genéticamente. Con el “atractivo” de haber convertido a una semilla criolla, en una más resistente a plagas ya otros plaguicidas, por haberles insertado un ADN que pudo haber sido de bacterias, virus, vegetales, animales y hasta del ser humano. Que de origen, estos implementos o “mejoras” no son naturales.

A simple vista, esta semilla parece una alternativa viable para garantizar la alimentación mundial. Sin embargo, algunos acontecimientos relacionados con los transgénicos evidencian efectos negativos por la ingesta y el contacto con los agrotóxicos, que se emplean para fumigar los plantíos, los cuales poseen químicos que han llegado a afectar a la salud humana. Un caso concreto, frecuente y que replico en los medios de comunicación mundial, fue lo ocurrido en Argentina, donde comunidades ejidales quedaron desiertas al ser desalojadas por sus habitantes, cuando se vieron afectados por los herbicidas que fueron empleados en los campos de cultivo, aledaños a sus hogares. Dando como resultado la contaminación de sus fuentes de agua y alimentos, provocando enfermedades que no son comunes en los habitantes y pequeños recién nacidos, en estas regiones como por ejemplo: defectos de nacimiento, deformaciones de cerebro, exposición de médulas espinales, ceguera, sordera, lesiones neurológicas, infertilidad, cáncer y múltiples problemas dermatológicos.

Una de las tantas razones para creer que los transgénicos, podrían ser inseguros, son las diversas acciones que han tomado países para contrarrestar la entrada de los transgénicos al interior de sus Estados. Como el caso reciente de la devolución de 545 mil toneladas de maíz transgénico del tipo MIR-162 que China regresó a Estados Unidos, dejando expuesta la inseguridad de los alimentos transgénicos y la razón que lo motivo como país a realizar dicho acto, al exhortar a las autoridades sanitaria del (sic) Washington “a reforzar las medidas de control que ejerce sobre este tipo de alimentos”. Internacionalmente el gobierno chino ha promovido el uso de los transgénicos para aumentar la producción de alimentos, sin embargo la presión social y la crítica de grupos opositores a los organismos transgénicos han puesto en duda esta postura especialmente de aquellos importados de EU, haciendo sucumbir a China ante el reclamo social por los que ha tenido que tomar medidas más severas para permitir el ingreso de transgénicos a su país.

Algunas investigaciones científicas han confirmado lo expuesto anteriormente, en este escrito. El doctor Arpad Pusztai científico del Instituto Rowett de Aberdeen (Escocia) en agosto de 1998 publicó en algunos medios de comunicación algunos de los efectos negativos provocados por la ingesta del producto transgénico. El doctor Arpad realizó un experimento que consistió en alimentar a ratones con patas transgénicas, durante cierto tiempo. Estas investigaciones arrojaron como resultado que los órganos del sistema inmunológico comenzaron a desarrollarse con más lentitud y hubo una reducción considerable en el tamaño de otros órganos, como el corazón, hígado y el cerebro. Actualmente, algunos países de la Unión Europea, como Francia, Grecia, Hungría y Austria, han prohibido el ingreso en sus países de semillas manipuladas genéticamente, en virtud de la presión de la sociedad y los agricultores que han decidido hacer un frente común decidiendo “no aceptar en sus campos de cultivo organismos genéticamente modificados, en vista de los posibles riesgos que pudiera ocasionar la liberación de estos alimentos a la población”.

Los hechos ocurridos internacionalmente deben alertarnos para promover que las leyes que actúan como reguladoras en la materia, existentes en nuestro país, cambien o se modifiquen ejerciendo un mayor control de ingreso y expedición de autorizaciones de transgénicos. Imponiendo una conducta más rígida y menos permisiva como en la práctica, ha sido recurrente, y en vista de ellos se han permitido autorizaciones para el cultivo de transgénicos en diversos estados de nuestra república mexicana, sin consultar la opinión de grupos y asociaciones en defensa del maíz. En virtud de lo

expuesto, diversas asociaciones en defensa del maíz, se han negado a lo que ellos llaman “invasión transgénica” producto de los ávidos intereses de empresas que solo están interesados en los ingresos que pueden obtener. Sin considerar los posibles daños que pudieran ocasionar. Poniendo en riesgo al maíz criollo o nativo que se encuentra en nuestro país. Terminando con miles de años de biodiversidad agrícola y de una identidad que nos precede, herencia de nuestros antepasados y que ha servido como base de nuestra soberanía alimentaria.

Desde la óptica ciudadana consideramos que el maíz no puede ser tratado como un botín en beneficio de las agroindustrias internacionales. Las grandes empresas han podido ejercer su poder e influencia económica en todos los ámbitos gubernamentales, con la finalidad de aplicar su filosofía neoliberal “de contratarlo todo para controlar el mundo”. Sin embargo, consideramos que nuestra soberanía alimentaria no debe verse acorralada por los intereses manipuladores de estas empresas. Quienes han hecho de todo, para que se abran las puertas de nuestro país para cultivar su producto transgénico. La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2005, creada bajo un ordenamiento de carácter público y de interés social, cuyo objeto es regular las actividades de liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, a fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Por tal razón y para dar cabal cumplimiento al orden con el que fue creado dicho ordenamiento legal en su aspecto social público, en aras de prevenir, evitar y reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana, así mismo coadyuvar en la salvaguarda de derecho a la salud de los mexicanos. Por lo que consideramos que los acontecimientos internacionales; suscitados en Argentina, las propiedades que resolvió tomar China, las prohibiciones de países de la Unión Europea, ante los organismos transgénicos, deben alertarnos para tomar medidas de mayor control sobre el acceso, y autorización para cultivar en cualquiera de sus modalidades organismos genéticamente modificados, ante posibles consecuencias que pudiéramos lamentar. Razón por la cual solicitamos en razón de las proposiciones que referimos en el presente que exista mayor participación de las sociedades y asociaciones por la cual se extienda un mayor control y equilibrio en el otorgamiento de permisos y autorizaciones. Brindando mayor transparencia a los actos que emita la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, de acuerdo a las atribuciones que se le confieren en el artículo 5o. del Reglamento de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, de las que se destaca la enunciada en su fracción XIII, que dice:

Dictaminar, con la participación que corresponda al consejo Consultivo Científico, sobre el establecimiento de zonas libres de OGM para los efectos que establece la Ley, debiendo contener la opinión que emita la Conabio (Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad)

Motivo por el cual resulta de vital trascendencia que organismos pertenecientes a asociaciones del sector social sean involucradas directamente de manera que su opinión sea efectiva y permita la existencia de un control ciudadano en el otorgamiento de autorizaciones y permisos para cultivar en cualquiera de sus modalidades, organismos genéticamente modificados.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracción XIV, 19, fracción III, 21, 24, 101, primer párrafo, y 121, segundo párrafo, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, los cuales refiero a continuación, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para cumplir su objeto, este ordenamiento tiene como finalidades.

I. a XIII. (...)

XIV. Establecer mecanismos para **que se garantice**, la participación pública en aspectos de bioseguridad material de esta Ley, incluyendo el acceso a la información, la participación de los sectores privado, social y productivo a través del Consejo Consultivo Mixto de la Cibiogem, y la consulta pública sobre solicitudes de liberación de OGM al ambiente; y

XV. ...

Artículo 19. La Cibiogem es una Comisión intersecretarial que tiene por objeto formular y coordinar las políticas de la administración pública federal relativas a la bioseguridad de los OGM, la cual tendrá las funciones que establezcan las disposiciones reglamentarias que deriven de esta ley, conforme a las siguientes bases:

I. y II. (...)

III. La Cibiogem deberá contar con la participación de otras dependencias, asociaciones civiles, representantes ciudadanos y los miembros del Consejo Consultivo, todos ellos con derecho a voz y voto en los acuerdos y decisiones de los asuntos que tengan relación a su objeto. En todo momento las reuniones o encuentros que sean celebradas por la Cibiogem serán de carácter público;

IV. ...

Artículo 21. Se crea el Consejo Consultivo Mixto de la Cibiogem que fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la propia Cibiogem. Se integrará por representantes de asociaciones, **asociaciones civiles, representantes ciudadanos**, cámaras o empresas de los sectores privado, social y productivo.

Artículo 24. Las secretarías **establecerán** comités técnicos científicos **que deberán contar en todo momento con la participación y colaboración de asociaciones civiles y miembros del sector social y productivo**, que les proporcionen apoyo en la resolución de expedientes de solicitudes de permisos y autorizaciones, así como en materia de avisos. Las disposiciones reglamentarias de esta ley determinarán las bases de organización y funcionamiento de dichos comités.

Artículo 101. Los OGM o productos que contengan organismos genéticamente modificados, **una vez que la Ssa haya comprobado su inocuidad y que estos no presentan riesgo alguno para el consumo humano directo, serán autorizados, previa opinión de las asociaciones o miembros del sector social y productivo.** En los términos de esta ley, la información de su compromiso alimenticia sus propiedades nutrimentales, en aquellos casos en que estas características sean significativa mente diferentes respecto de los productos convencionales, y además cumplir con los requisitos generales adicionales de etiquetado conforme a las normas oficiales mexicanas que expida la Ssa, de acuerdo

con lo dispuesto en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, con la participación de la Secretaría de Economía.

...

...

...

Artículo 121. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, toda persona que, con pleno conocimiento de que se trata de OGM, cause daños a terceros en sus bienes o a su salud, por el uso o manejo indebido de dichos organismos, será responsable y estará obligada a repararlos en los términos de la legislación civil federal. Igual obligación asumirá la persona que dañe el medio ambiente o la diversidad biológica, por el uso o manejo indebido de OGM, para lo cual será aplicable lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Las personas afectadas directamente en sus bienes podrán solicitar al juez, que requieran a la secretaría competente para que, por conducto de su respectivo comité técnico científico que establezca conforme a este ordenamiento, elabore un dictamen técnico cuyo objeto sea demostrar la existencia del daño, y sirva de base al juez para determinar, en su caso, la forma de su reparación. El dictamen técnico que se expida no generará costo alguno a cargo de los solicitantes. **La Secretaría correspondiente, al tener conocimiento del daño posible o causado a la salud humana por el uso o manejo indebido de dichos organismos, deberá actuar con independencia de la institución, asociación o empresa de la que formen parte o en la que presten sus servicios, debiendo proceder con inmediatez a la inhabilitación de cualquier permiso, trámite iniciando o por concluir del responsable que hubiese causado el detrimento o el daño, negándole cualquier autorización o permiso para cultivar, cosechar o diseminar cualquier tipo de organismo genéticamente modificado en el país. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que deban imponerse o que se encuentren descritas en la presente ley.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de la Cámara de Diputados, a los 27 días del mes de octubre de 2016.

Diputado Salvador Zamora Zamora (rúbrica)